

CÓDIGO

DEONTOLÓGICO

(Aprobado en Asamblea General el 14 – 12 – 2019)



COLEXIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA

Plaza Alfonso XIII, número 8 bajo – 15008 A Coruña – 981 212 246 – info@cofiga.org

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Establecer un conjunto de principios y reglas éticas que inspiren, guíen y regulen la conducta profesional del colectivo de la Fisioterapia en nuestra comunidad autónoma, es el objetivo del Código Deontológico que el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia (CoFiGa) elaboró el año 2001 y que ahora presentamos adaptado a un lenguaje igualitario, inclusivo y no sexista, como muestra del compromiso de nuestra Institución en la defensa de una sociedad justa e igualitaria, en la que las y los fisioterapeutas podamos participar equilibradamente en todos los ámbitos y tomar conjuntamente las decisiones que nos afecten como colectivo y como profesionales de la Salud.

De obligado cumplimiento todo el colectivo de la Fisioterapia gallega en el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen, el Código Deontológico del CoFiGa establece como prioridades para su ejercicio aspectos tan fundamentales como el bienestar, la calidad de vida y el cuidado de la salud de las personas y de la comunidad en los distintos ámbitos de la vida individual y social.

También establece que las y los fisioterapeutas —que debemos cuidar con la misma conciencia y solicitud a cada paciente, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social— debemos regirnos por los principios comunes a toda Deontología Profesional, como son el respeto a la persona, la protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Es un Código Deontológico que define los parámetros de calidad que deben regir toda Atención Fisioterápica y que establece los principios que han de gobernar el desarrollo profesional de las y los Fisioterapeutas en sus diferentes ámbitos de actuación (nivel asistencial, docencia, investigación y gestión), desarrollando además aspectos de singular interés para la práctica profesional, como son el secreto profesional, las directrices a seguir en la elaboración de publicidad, honorarios y relaciones con las compañeras y los compañeros de profesión y de otros ámbitos de la Salud.

CoFiGa asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y por ello dedica especial atención preferente a difundir los preceptos de este Código, obligándose a velar por su cumplimiento.

Los deberes que impone este Código Deontológico, en tanto que sancionados por una entidad de Derecho Público como es el CoFiGa, obligan a todos y todas los y las Fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen. Su incumplimiento supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales del CoFiGa.

El Código Deontológico del CoFiGa (aprobado en Asamblea General del 15-12-01), fue elaborado por una Comisión integrada por nuestras compañeras y compañeros Alicia González Represas, Eva M^a Lantarón Caeiro, José Manuel Pazos Rosales, Gustavo Rodríguez Fuentes, Reyes Pérez Fernández, Borja Novoa Castro, Lois González Dopazo y Rosa Iglesias Santos, todas/os ellas/os profesoras/es de la Facultad de Fisioterapia de Pontevedra (Universidade de Vigo), a las/os que agradecemos y ensalzamos el meticuloso trabajo en su día realizado y que ahora presentamos adaptado a un lenguaje igualitario, inclusivo y no sexista.

Con esta nueva revisión de un instrumento ético tan fundamental como el Código Deontológico de la Fisioterapia Gallega, CoFiGa desea sentar bases para incluir una perspectiva de género en los valores y conductas que guían a las y los fisioterapeutas en su quehacer diario, contribuyendo con ello a eliminar en el colectivo todo tipo de discriminación, situando a sus profesionales en igualdad, con las mismas oportunidades de desarrollo y reconocimiento profesional, y generando la adopción de principios de igualdad y equidad.

Junta de Gobierno

ÍNDICE

I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1 - Artículo 4	pág. 1
II. PRINCIPIOS GENERALES Artículo 5 - Artículo 11	pág. 1-3
III. CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE FISIOTERAPIA Artículo 12 - Artículo 15	pág. 3-4
IV. LA FISIOTERAPIA EN EL NIVEL ASISTENCIAL Artículo 16 - Artículo 23	pág. 4-7
V. LA FISIOTERAPIA EN LA DOCENCIA Artículo 24 - Artículo 27	pág. 7-9
VI. LA FISIOTERAPIA EN LA INVESTIGACIÓN Artículo 28 - Artículo 29	pág. 9-10
VII. FISIOTERAPIA Y GESTIÓN Artículo 30 - Artículo 35	pág. 10-12
VIII. SECRETO PROFESIONAL Artículo 36 - Artículo 39	pág. 12-14
IX. RELACIÓN CON LOS/LAS COMPAÑEROS/AS Y OTROS/AS PROFESIONALES Artículo 40 - Artículo 41	pág. 14-16
X. PUBLICIDAD Artículo 42 - Artículo 44	pág. 16-17
XI. HONORARIOS Artículo 45 - Artículo 50	pág. 17-18
XII. RELACIONES CON EL COLEXIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA Artículo 51 - Artículo 56	pág. 18-19

I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La Deontología en Fisioterapia es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del colectivo de la Fisioterapia.

Artículo 2

1. Los deberes que impone este Código Deontológico, en tanto que sancionados por una Entidad de Derecho Público, obligan a todas y todos las/os integrantes del colectivo de fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.
2. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código Deontológico supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales del Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia (en adelante CoFiGa).

Artículo 3

El CoFiGa asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología profesional.

Y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código Deontológico y se obliga a velar por su cumplimiento.

Artículo 4

El CoFiGa, o en su caso la Comisión de Deontología de Fisioterapia, revisará cada cuatro años, salvo nuevos y urgentes planteamientos éticos, este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5

La profesión de Fisioterapia establece como prioridades: curar, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas y orgánicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Artículo 6

La totalidad del colectivo profesional de Fisioterapia:

1. Debe atender con la misma conciencia y solicitud a todos los y todas las pacientes sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Se rige por principios comunes a toda Deontología Profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
3. Nunca perjudicará intencionadamente a la o al paciente ni le atenderá de manera negligente, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia.

Artículo 7

La/el profesional Fisioterapeuta asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión.

Artículo 8

Cada Fisioterapeuta debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción.

Artículo 9

El/la profesional Fisioterapeuta:

1. No prestará su nombre ni su firma a personas que, ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Fisioterapia, denunciando los casos de intrusismo profesional que lleguen a su conocimiento.
Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.
2. No aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros/as, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre sus pacientes.
3. Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.
4. No debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones.

5. Nunca deberá delegar en cualquier otro u otra miembro del Equipo de Salud funciones que le son propias.

Artículo 10

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, la/el Fisioterapeuta procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad.

La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Fisioterapeuta, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor/a ante las autoridades institucionales.

Artículo 11

Como Fisioterapeuta, se estará obligado/a a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el o la paciente por parte de cualquiera de las personas miembro del Equipo de Salud.

No puede hacerse cómplice de personas que descuidan deliberada y culpablemente sus deberes profesionales.

III. CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE FISIOTERAPIA

Artículo 12

1. Cada paciente tiene derecho a una Atención Fisioterápica de calidad científica y humana.

El/la Fisioterapeuta tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la Ciencia Fisioterápica de manera adecuada a su paciente, según el Arte Fisioterápico del momento y las posibilidades a su alcance.

2. Excepto en situación de urgencia, el/la fisioterapeuta debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad.

En tal caso, propondrá que se recurra a otra/o profesional competente en la materia.

Artículo 13

1. El Centro o la Unidad de Fisioterapia deberá ser acorde con el respeto debido a cada paciente y contará con los medios adecuados para los fines que ha de cumplir.
2. El/la Fisioterapeuta debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones, deberá informar de ello al organismo gestor de la asistencia y a cada paciente.
3. Individualmente o por mediación de las organizaciones profesionales, la/el Fisioterapeuta debe llamar la atención de la comunidad sobre las deficiencias que impidan el correcto ejercicio profesional.

Artículo 14

El ejercicio de la Fisioterapia es un servicio basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual de todo/a fisioterapeuta, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Artículo 15

1. Las y los Fisioterapeutas están obligadas/os a registrar objetivamente sus observaciones sobre los métodos aplicados para hacer posible la evaluación de la eficacia de los mismos.
2. No son éticas las prácticas inspiradas en pseudociencias sin metodología ni evidencia científica que prometen a personas enfermas o a familiares curaciones imposibles, con procedimientos ilusorios y/o la aplicación de tratamientos simulados.

IV. LA FISIOTERAPIA EN EL NIVEL ASISTENCIAL

Artículo 16

La eficacia de la Asistencia Fisioterápica exige una plena relación de confianza entre fisioterapeuta y paciente. Ello presupone el respeto del derecho de cada paciente a elegir o cambiar de fisioterapeuta o de centro sanitario.

Individualmente, el/la Fisioterapeuta ha de facilitar el ejercicio de este derecho e, institucionalmente, procurará armonizarlo con las previsiones y necesidades derivadas de la ordenación sanitaria.

Artículo 17

El/la Fisioterapeuta actuará siempre con corrección y respetará con delicadeza la intimidad de su paciente.

Artículo 18

1. Cuando la/el Fisioterapeuta acepta atender a una persona como paciente, se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir la necesaria confianza.

Advertirá entonces de ello con la debida antelación a la persona paciente o a sus familiares, facilitando que otro/a fisioterapeuta, al/ a la que transmitirá toda la información necesaria, se haga cargo del caso.

2. El/la Fisioterapeuta ha de respetar el derecho de cada paciente a rechazar total o parcialmente una prueba de valoración o el tratamiento. Deberá informarle de manera comprensible de las consecuencias que puedan derivarse de su negativa.
3. Si un/a paciente exigiera del/ de la fisioterapeuta un procedimiento que éste/ésta, por razones científicas o éticas, juzgue inadecuado o inaceptable, cada fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado/a de actuar.

Artículo 19

1. Las personas pacientes tienen derecho a recibir información sobre su patología y el/la fisioterapeuta debe esforzarse en dársela con delicadeza y de manera que pueda comprenderla, dentro del límite de sus atribuciones.

En caso de menores de edad o legalmente incapacitados/as, se hará saber a sus familiares o tutores/as.

2. Un elemento esencial de la información debida a cada paciente es darle a conocer la identidad del o de la Fisioterapeuta que en cada momento le está atendiendo.

3. La opinión de menores será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez.
4. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, la/el Fisioterapeuta deberá informar verazmente a cada paciente, dentro del límite de sus atribuciones.

Cuando el contenido de esa información excede del nivel de su competencia, se remitirá al/a la profesional miembro del Equipo de Salud más adecuado.

Artículo 20

1. Es derecho de la persona paciente obtener un certificado o informe de Fisioterapia, realizado por el/la Fisioterapeuta que le/la ha atendido, relativo a su estado de salud o patología o sobre la asistencia prestada. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente a cada paciente o a la persona por él/ella autorizada.
2. El/la Fisioterapeuta certificará sólo a petición de la persona paciente, de su representante legalmente autorizado/a o por imperativo legal. Especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo/a y cuáles ha conocido por referencia. Si del contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para la persona paciente, el/la Fisioterapeuta deberá advertírselo.

Artículo 21

1. Los Actos Fisioterápicos quedarán registrados en la correspondiente historia de Fisioterapia. Cada Fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de redactarla.
2. La/el Fisioterapeuta y, en su caso, la institución para la que trabaja, están obligados/as a conservar las historias de Fisioterapia y los elementos materiales de valoración. En caso de no continuar con su conservación por el transcurso del tiempo, podrá destruir el material citado que no se considere relevante, sin perjuicio de lo que disponga la legislación especial. En caso de duda, deberá consultar a la Comisión de Deontología del CoFiGa.
3. Cuando un/a fisioterapeuta cesa en su trabajo privado, sus historias de Fisioterapia podrán ser transferidas al compañero/a que le suceda, salvo que los/las pacientes manifiesten su voluntad en contra. Cuando no

tenga lugar tal sucesión, la historia deberá ser destruida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Las historias de Fisioterapia se redactan y conservan para la asistencia de cada paciente, así como para otra finalidad que cumpla las reglas del secreto paciente-fisioterapeuta, y cuente con la autorización del/a fisioterapeuta y de cada paciente.
5. El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en las historias y la presentación con fines docentes de algunos casos concretos pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación y uso son conformes a la Deontología siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad y el derecho a la intimidad de los y las pacientes.
6. A solicitud y en beneficio del/de la paciente, el/la Fisioterapeuta está obligado/a a proporcionar a otro/a profesional de la Salud los datos necesarios para completar la valoración o diagnóstico, así como a facilitarle el examen de las pruebas realizadas.

Artículo 22

El/la Fisioterapeuta no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros/as fisioterapeutas.

Artículo 23

La/el fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

V. LA FISIOTERAPIA EN LA DOCENCIA

Artículo 24

El/la fisioterapeuta docente:

1. Debe potenciar la puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y, en general, en el conocimiento de las técnicas profesionales.
2. Debe establecer con el alumnado una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente la formación del carácter profesional en los y las estudiantes.

3. No adoctrinará ideológicamente y respetará en todo momento la dignidad del/de la educando/a.
4. Guardará el secreto profesional, no haciendo uso indebido de los datos que se dispongan sobre cada alumno/a y su familia.
5. Pondrá a disposición del alumnado todos sus conocimientos con ilusión y fomentará el máximo interés hacia el conocimiento y conservación de todo aquello que constituye el Patrimonio de la Humanidad.

Artículo 25

La/el fisioterapeuta docente debe:

1. Dedicarse al trabajo docente con plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad.
2. Promover su desarrollo profesional con actividades de formación permanente y de innovación e investigación educativa, teniendo en cuenta que esta cuestión constituye un deber y un derecho del/de la educador/a. No sólo en su actividad individual, sino también en su proyección hacia el resto formando claustro o equipo.
3. Contribuir a la dignificación social de la profesión de Fisioterapia y asumir, de forma correcta, las responsabilidades y competencias propias de la profesión docente.
4. Mantener un dominio permanente de los principios básicos de su materia o área, esforzándose por incorporar a su didáctica los avances científicos, pedagógicos y didácticos oportunos.
5. Mantener una actitud crítica y reflexiva permanente hacia la propia actuación profesional, para garantizar un constante perfeccionamiento en todas sus actividades profesionales.

Artículo 26

El/la fisioterapeuta docente debe:

1. Respetar y asumir el proyecto educativo del centro, como un deber inherente al desempeño de la función docente.
2. Participar en la elaboración y realización de mejoras en la calidad de la enseñanza, en la investigación y en el desarrollo y divulgación de métodos y técnicas para el ejercicio más adecuado de la actividad educativa, con objeto de conseguir los más elevados niveles de eficiencia.

3. Respetar la autoridad de los órganos de gobierno del centro y colaborar al buen funcionamiento del equipo, de la acción tutorial y de la acción orientadora.
4. Participar en los órganos de gobierno del centro cuando así sea requerido.
5. Cooperar con las instituciones y asociaciones, dentro del amplio marco social de la formación en Fisioterapia.

Artículo 27

Para la presencia manifiesta o reservada de terceras personas innecesarias para el acto profesional, tales como alumnado en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento de cada paciente.

VI. LA FISIOTERAPIA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 28

1. La/el Fisioterapeuta no pondrá en marcha ninguna investigación sin previamente haber elaborado un protocolo experimental bien explícito.
2. El/la fisioterapeuta investigador/a requerirá el conocimiento lúcido y el consentimiento libre y explícito de cada persona que participe en el estudio. Si ello no fuera posible, el de las personas vinculadas responsables. Se ha de asegurar que tienen claro conocimiento del estudio y sus riesgos, que siempre debe tener como objetivo el beneficio de la persona.
3. El otorgamiento del consentimiento deberá ser preferentemente por escrito, firmado por cada participante en la experimentación o por testigos que manifiesten que la persona ha recibido información explícita, adecuada y suficiente.
4. El/la Fisioterapeuta nunca podrá practicar ningún tipo de experimentación sobre personas si no cuenta con los medios humanos y técnicos para efectuarla en las máximas condiciones de seguridad, que le permitan neutralizar inmediatamente los posibles efectos perjudiciales que puedan surgir. Además, la preservación de la intimidad es ineludible.
5. La/el Fisioterapeuta interrumpirá la investigación si en su curso lo pide alguna de las personas participantes o se detecta un posible peligro.

Artículo 29

1. El/la Fisioterapeuta tiene el deber de difundir por los medios habituales de comunicación científica los resultados relevantes de sus investigaciones tanto si son positivos como negativos.

La/el Fisioterapeuta y el CoFiGa se esforzarán para que el interés científico objetivo predomine sobre los intereses particulares y económicos de los/las que promueven la investigación.

2. El/la fisioterapeuta no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del/de la sujeto de la experimentación, salvo que, en caso de no poder obviarse, el/la interesado/a dé su explícito consentimiento después de una cuidadosa información.
3. El/la fisioterapeuta deberá tener especial cuidado en la difusión de los resultados de las investigaciones que puedan conducir a equívoco. Conviene evitar siempre la creación de falsas expectativas en los/as pacientes.
4. En materia de publicaciones científicas, son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:
 - Dar a conocer, de modo prematuro o sensacionalista, procedimientos de eficacia todavía no determinada.
 - Falsificar o inventar datos.
 - Plagiar lo publicado por otros/as autores/as.
 - Dejarse incluir como autor/a a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.
 - No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
 - Realizar publicaciones repetitivas.

VII. FISIOTERAPIA Y GESTIÓN

Artículo 30

1. La coordinación entre diferentes servicios o áreas de Fisioterapia y otras disciplinas, tendrá como objetivo la mejora de la calidad de la atención a la persona paciente.

2. La coordinación en los diferentes servicios se realizará en base a las circunstancias, no habiendo favoritismos de un área con respecto a otra, de forma que las condiciones que regulen dicha actuación sean lo más uniformes posibles.

Artículo 31

1. La coordinación de actividades con otras instituciones se realizará mediante los convenios estipulados a nivel legal.
2. La colaboración o coordinación de actividades con otras instituciones tendrá como objetivo primordial la mejora de la calidad de Atención Fisioterápica en cualquiera de sus ámbitos de actuación.

Artículo 32

1. Los bienes materiales que se adquieran han de cumplir las condiciones adecuadas para desempeñar su función.
2. No se adquirirá material con taras con el afán de ahorrar.
3. No se adquirirá más material del necesario, con el fin de aprovechar todos los recursos y no dejar el material en desuso.
4. Es necesario realizar un inventario de los recursos materiales existentes, registrando a su vez el estado de los mismos con el objeto de arreglarlos, sustituirlos o adquirir nuevas existencias.
5. La concesión de material se realizará en base a las necesidades y prioridades de cada área, procurando que exista un equilibrio con la realidad de la Atención Fisioterápica al paciente.

Artículo 33

1. La contratación de personal se hará en base a la capacitación profesional para desempeñar el puesto.
2. Se contratará a la persona que más se aproxime a los requisitos exigidos para desempeñar tal puesto.
3. La persona contratada deberá estar en posesión del título necesario por la que se requieren sus servicios y que le/la faculta para el desempeño de tales funciones.
4. El contrato realizado deberá ser acorde con lo establecido en el régimen de contratación laboral, respetando en la práctica del ejercicio de Fisioterapia las condiciones establecidas en dicho contrato:

remuneración salarial; días de permiso por asuntos propios, vacaciones; horario laboral; bajas profesionales por enfermedad, paternidad, maternidad...; etc.

Artículo 34

En la gestión del Centro o la Unidad de Fisioterapia no se malversarán sus fondos.

Artículo 35

1. Es deber del/de la Fisioterapeuta encargado/a de la gestión la planificación y organización de programas de formación continuada, tanto de carácter asistencial como de gestión, con el fin de potenciar la formación del personal.
2. La organización de los programas de formación continuada deberá ser acorde con el fin educativo que se quiera prestar, en base a criterios de calidad y utilidad (servicio) en el desempeño de las funciones del/de la Fisioterapeuta.
3. Se prestará especial atención a la planificación y organización de programas destinados a la mejora de la salud de la población, teniendo en cuenta las necesidades reales de la misma.
4. Es función del/de la Fisioterapeuta encargado/a de la gestión la evaluación de los programas de formación y de educación para la salud realizados, con el objetivo de analizar su eficacia, su calidad y su conexión con las necesidades existentes.

VIII. SECRETO PROFESIONAL

Artículo 36

1. El Secreto Fisioterápico es inherente al ejercicio de la profesión y estableciéndose como un derecho de cada paciente a salvaguardar su intimidad ante terceros/as.
2. El secreto profesional obliga a todos/as los y las Fisioterapeutas, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio.
3. La/el Fisioterapeuta guardará secreto de todo lo que cada paciente le haya confiado y de lo que haya conocido en el ejercicio de la profesión.

4. La muerte de un/a paciente no exime al profesional Fisioterapeuta del deber de secreto.

Artículo 37

1. El/la Fisioterapeuta tiene el deber de exigir a sus colaboradores/as observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que también están obligados/as a guardarlo.
2. En el ejercicio de la Fisioterapia en equipo, cada Fisioterapeuta es responsable de la totalidad del secreto profesional. La directiva de la institución tiene el deber de facilitar los medios necesarios para que esto sea posible.

Artículo 38

El secreto profesional del/de la Fisioterapeuta se entenderá siempre dentro de los límites de su profesión y de la necesidad y obligación del mismo de redactar sus informes, pautas y directrices, así como el historial clínico de los/las pacientes y de sus relaciones profesionales con sus compañeros/as y otros/as profesionales de la Salud. Y, en cualquier supuesto, puede revelar el secreto profesional con las siguientes causas o motivos:

- a. Por imperativo legal.
- b. Si con su silencio diera lugar a un perjuicio a la propia persona paciente, a otras personas o a un peligro colectivo.
- c. Cuando se vea injustamente perjudicado/a por causa del mantenimiento del secreto de un/a paciente y esta persona permita tal situación.
- d. Cuando comparezca como denunciado/a ante el CoFiga, o sea llamado/a a testimoniar en materia disciplinaria.
- e. Cuando el/la paciente lo autorice. Sin embargo, esta autorización no debe perjudicar la discreción del/de la Fisioterapeuta, que procurará siempre mantener la confianza social hacia su confidencialidad.

Artículo 39

1. Los sistemas de informatización no comprometerán el derecho de la persona paciente a su intimidad.
2. Los sistemas de informatización utilizados en las instituciones sanitarias mantendrán una estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa.

3. Los bancos de datos en materia de Fisioterapia no pueden ser conectados a una red informática no sanitaria.
4. La/el Fisioterapeuta podrá cooperar en estudios de auditoría (epidemiológica, económica, de gestión...), con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa, ni indirectamente, a ningún/a paciente en particular.

IX. RELACIÓN CON LOS/AS COMPAÑEROS/AS Y OTROS/AS PROFESIONALES

Artículo 40

1. Cada Fisioterapeuta que forme parte de un Equipo de Fisioterapia puede rechazar a cualquiera de sus personas miembro por causa profesionalmente justa, pero debe argumentar previamente los motivos de su rechazo al resto del equipo o al CoFiGa.
2. El/la Fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de pedir consejo a otro/a compañero/a Fisioterapeuta, que tiene el deber de dárselo. Ha de pedir consejo o consultar siempre que se crea incapaz de proporcionar al/a la paciente aquello que éste/a espera de él/ella, y también cuando las circunstancias, el/la paciente o los/as responsables del/de la paciente lo pidan, o bien cuando no ejercer este derecho pudiera significar un riesgo importante para el/la Fisioterapeuta o para el/la paciente.
3. La relación entre Fisioterapeutas nunca debe comportar desprestigio público.

Las discrepancias profesionales deben ser siempre discutidas entre Fisioterapeutas y en el seno del CoFiGa o de otros organismos o colectivos profesionales. Sólo cuando estas vías estén agotadas, se podrá recurrir a otras instancias.

4. Salvo en los casos de urgencia, ningún/a Fisioterapeuta interferirá en la asistencia que preste otra/o compañera/o. No se considerará interferencia la libre consulta a otro/a profesional Fisioterapeuta, quien, sin embargo, debe hacer constar al/a la paciente el perjuicio de una asistencia múltiple no coordinada.

5. La/el Fisioterapeuta debe tener en cuenta que, por encima de toda consideración jerárquica, cualquier otro/a Fisioterapeuta es un/a compañero/a que merece el mismo respeto y consideración.
6. El/la Fisioterapeuta tiene el deber de comunicar sus conocimientos a la compañera o al compañero que lo solicite y facilitarle el acceso a los centros de estudio, servicios o instalaciones sanitarias, sin otros límites que la razonable buena marcha de la actividad y la salvaguardia prioritaria de la intimidad de la persona paciente.
7. El/la Fisioterapeuta que se sepa enfermo/a, que sea conocedor/a de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea en dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión, tiene el deber de consultar a otros/as profesionales para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.
8. La/el Fisioterapeuta que sepa que otra/o compañera/o Fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidad de contagio, puede perjudicar a los/as pacientes, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicarle y recomendarle consultar al/a la que pueda aconsejar la mejor actuación. En caso de conflicto, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del CoFiGa.

El bien de los y las pacientes debe ser siempre prioritario.
9. Considerar que tiene la condición de secreto profesional toda aquella información sobre los compañeros/as de trabajo que se haya adquirido en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa, administrativa o profesional.
10. Es deber del/de la Fisioterapeuta crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo y contribuir al buen funcionamiento de los órganos de participación, de coordinación y de dirección, con objeto de garantizar una elevada calidad de asistencia al/a la paciente y/o enseñanza docente.

Artículo 41

1. Las relaciones de los/as Fisioterapeutas con sus compañeros/as y restantes profesionales con quienes cooperan, deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno/a.
2. Para beneficio de la persona paciente, la/el Fisioterapeuta colaborará diligentemente con los/as demás integrantes del Equipo de Salud.

Respetará siempre las respectivas áreas de competencia, pero no permitirá que se le arrebate su propia autonomía profesional.

X. PUBLICIDAD

Artículo 42

1. La publicidad ha de ser objetiva, prudente y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.
2. El/la Fisioterapeuta podrá comunicar a la prensa y a otros medios de difusión no dirigidos a fisioterapeutas, información sobre sus actividades profesionales, siempre que dicha información sea verídica, discreta, prudente y expresada de manera que pueda entenderse.

Artículo 43

1. La publicidad de los servicios que ofrece la/el Fisioterapeuta se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional y su condición de colegiada/o, y, en su caso, las áreas de trabajo o técnicas utilizadas.
2. Si en la publicidad se quiere incluir el logotipo del CoFiGa, será necesario solicitar previamente permiso para su utilización.

Artículo 44

1. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio (anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.) una titulación que no se posee.

También utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, puedan fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

2. Como fisioterapeuta, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social, pero nunca ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen para cualquier género de propaganda engañosa.

3. El/la fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al CoFiGa para su correspondiente registro.

XI. HONORARIOS

Artículo 45

1. El Acto Fisioterápico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.
2. El ejercicio de la Fisioterapia es el medio de vida del/de la fisioterapeuta, que tiene derecho a ser remunerado/a de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado, la propia competencia y su cualificación profesional.
3. Los honorarios de Fisioterapia serán dignos, siendo acordes a la atención prestada.

Se prohíben las prácticas dicotómicas, la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.

4. El/la Fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 46

La/el Fisioterapeuta puede, excepcionalmente, prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a pacientes.

Artículo 47

En el ejercicio libre de la profesión, el/la Fisioterapeuta informará previamente al paciente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 48

El CoFiGa podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional.

Artículo 49

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del/de la Fisioterapeuta.

Artículo 50

1. La/el fisioterapeuta en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros/as profesionales.
2. El/la fisioterapeuta no percibirá comisión alguna por sus prescripciones, ni podrá exigir o aceptar retribuciones o compensaciones de intermediarios/as.

XII. RELACIONES CON EL “COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA”

Artículo 51

1. El/la Fisioterapeuta, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica, tiene el deber de comparecer a la llamada que se le haga desde los Colegios Profesionales.
2. Es obligación del/de la Fisioterapeuta prestar su colaboración a la vida corporativa y contribuir a las cargas correspondientes.

Artículo 52

1. El CoFiGa ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código Deontológico sean respetadas y protegidas por la Ley.
2. El CoFiGa defenderá a los/as colegiados/as que se vean perjudicados/as por causa del cumplimiento de los principios éticos.

Artículo 53

1. Todas las personas colegiadas tienen la obligación de ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.
2. Las personas que ostentan cargos directivos en el CoFiGa, tienen la obligación de promover el interés común del CoFiGa, de la profesión de Fisioterapia y de todos y todas los/as colegiados/as, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo.

Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y procurarán dar ejemplo de conducta.
3. Las personas con cargos directivos en el CoFiGa no obstruirán las legítimas actuaciones de las Juntas o Asambleas, ni impedirán el

ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación.

4. Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a las personas con cargos directivos por parte de otros/as directivos/as o por los y las colegiados/as.
5. Las personas con cargos directivos en el CoFiGa guardarán secreto acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno.
6. La Comisión Deontológica creada por el CoFiGa velará por la interpretación y aplicación de este Código Deontológico.
7. El CoFiGa asegurará la difusión de este Código Deontológico entre todos y todas los y las profesionales de la Fisioterapia y en el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean divulgados a todo el alumnado de Fisioterapia en las Universidades de Galicia.

Artículo 54

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Fisioterapia deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica do CoFiGa.

El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de dicha Comisión.

Oída la exposición por parte de la persona interesada, la Junta de Gobierno del CoFiGa adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Artículo 55

El CoFiGa garantiza la defensa de las personas colegiadas que se vean atacadas o amenazadas por el ejercicio de actos profesionales legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código Deontológico, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del/de la Fisioterapeuta.

Artículo 56

Cuando un/a fisioterapeuta se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEXIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA

ELABORADO POR:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| ▪ Alicia González Represas | número de colegiada 458 |
| ▪ Eva M ^a Lantarón Caeiro | número de colegiada 109 |
| ▪ José Manuel Pazos Rosales | número de colegiado 543 |
| ▪ Gustavo Rodríguez Fuentes | número de colegiado 182 |
| ▪ Reyes Pérez Fernández | número de colegiada 157 |
| ▪ Borja Novoa Castro | número de colegiado 347 |
| ▪ Lois González Dopazo | número de colegiado 089 |
| ▪ Rosa Iglesias Santos | número de colegiada 103 |

(Profesores/as de la Facultad de Fisioterapia de Pontevedra-Universidade de Vigo)